



Uno (1) *[Signature]*  
D. Rolando E. Ruiz Vázquez  
NOTARIO PÚBLICO 03

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
DE LA " COMPANIA TRANSPORTE PESADO  
TRANSAUSTRAL S.A. "

CUANTIA: US. 840,00.

En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy, **VIERNES QUINCE ( 15 ) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS**, ante mi Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo del cantón Azogues, comparecen los señores: **CARLOS ALEJANDRO CABRERA CABRERA**, soltero; **JULIO CESAR CABRERA GONZALEZ**, soltero; **DR. CARLOS ORLANDO CABRERA PALOMEQUE**, casado; **CESAR AGUSTIN CABRERA PALOMEQUE**, casado; **LUIS MARIO CABRERA PALOMEQUE**, casado; **LUIS IVAN CABRERA TRELLES**, casado; y, **KLEVER MARCELO GONZALEZ CABRERA**, soltero. Ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados el cuarto y el quinto compareciente en esta ciudad de Azogues, y los demás comparecientes en la Provincia del Azuay, de tránsito por este lugar, a quienes de conocerlos doy fe; bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, al cual proceden con entera libertad, y para su otorgamiento me presentan una minuta solicitándome que la eleve a escritura pública la que copiada dice: " **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la Constitución de la "Compañía Transporte Pesado TRANSAUSTRAL S.A. " , de acuerdo con las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: OTORGANTES:**

González, Doctor Carlos Orlando Cabrera Palomeque, César Agustín Cabrera Palomeque, Luis Mario Cabrera Palomeque, Luis Iván Cabrera Trelles y Klever Marcelo González Cabrera, solteros los dos primeros comparecientes y casados los cinco últimos, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Azogues de la Provincia del Cañar el tercero, cuarto y quinto comparecientes y en la ciudad de Cuenca de la provincia del Azuay los demás otorgantes y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, sin prohibiciones para establecer esta compañía, mismos que comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPANIA:** Los comparecientes en forma libre y voluntaria convienen en constituir la Compañía Anónima denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSAUSTRAL S.A. " , misma que se registrará por todas las leyes ecuatorianas pertinentes y el estatuto que a continuación se emite: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA " COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSAUSTRAL S.A. " :**

**CAPITULO I TITULO UNO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Uno.-** Fómase la Compañía de Transporte Pesado misma que tendrá el nombre de: " **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSAUSTRAL S.A.** ".- **Artículo Dos.-** El principal domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, la compañía podrá aperturar sucursales, oficinas, agencias, representaciones y establecimientos en cualesquier parte del Ecuador e

principal para el cual se crea la Compañía tiene como finalidad la prestación de servicio público de transporte pesado de volquetes, de conformidad con lo estipulado por las Autoridades de tránsito, ya sea dentro del cantón Cuenca, la provincia del Azuay o dentro de la República del Ecuador e inclusive fuera de ella, además el derecho a la importación de vehículos de transporte pesado que sirvan a la compañía y su labor a desempeñarse, previo el cumplimiento de la Ley.- **Artículo Cuatro.**- La compañía podrá establecer relaciones nacionales e internacionales y celebrar convenios con organizaciones e instituciones que convengan al mejor cumplimiento de sus fines.- **Artículo Cinco.**- El plazo de duración de la compañía que se establece es el de treinta y cinco años a partir de la fecha de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualesquier tiempo antes del previsto o prorrogar el tiempo de duración si así lo resolviere la Junta General de accionistas, en la forma prevista en el presente estatuto y las leyes conexas vigentes.- **TITULO DOS.- DEL CAPITAL, SU AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.**- **Artículo Seis.**- El Capital suscrito de la Compañía es el de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientos cuarenta acciones del valor de **UN DOLAR** por cada una, nominativas y ordinarias, numeradas del uno en adelante, si existiere aumento de capital continuará la numeración de manera

Siete.- Las acciones o títulos nominativos, se inscribirán en el libro que se llevará al efecto y su transferencia será firmada por quien la transfiere, la inscripción en el este libro será la prueba de la propiedad de las acciones, dicha inscripción se efecuará válidamente con la sola firma del Gerente General, a la presentación y entrega de una comunicación firmada por cedente y cesionario o de manera indistinta.- **Artículo Ocho.-** El actual capital que tiene la Compañía podrá ser aumentado en cualesquier momento por decisión de la Junta General de accionistas, de la manera establecida en la Ley de Compañías vigente.- **Artículo Nueve.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones, el derecho a voto el accionista tendrá en proporción a su valor pagado, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **TITULO TRES.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.-** **Artículo Diez.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, al fin del ejercicio económico y máximo dentro de los tres meses posteriores, los administradores de la Compañía están obligados a elaborar el balance general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la Junta General de accionistas con la memoria explicativa de la gestión y situación financiera y económica de la

distribución, los administradores entregarán una copia al Comisario, quien en el plazo de quince días devolverá haciendo las observaciones pertinentes, para conocimiento de la Junta General. Toda la documentación señalada, estará a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión en la cual deban conocerse los mismos.- **Artículo Doce.**- La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará el diez por ciento anual para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste, alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito de la Compañía.-

**CAPITULO DOS.- DEL GOBIERNO, SU ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.-** Artículo Trece.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la Compañía, cada una será independiente y sus deberes y derechos están consagrados en la Ley de Compañías, las leyes pertinentes, los estatutos y el reglamento interno.- **TITULO UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Artículo Catorce.- La Junta General de accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año y dentro de los tres primeros tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que

General de accionistas lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación y expresando el orden del día, igualmente los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito al administrador u organismos directivos de la compañía se convoque a una Junta General para tratar los asuntos ahí señalados.-

**Artículo Dieciseis.**- La Junta General de accionistas sea en forma ordinaria o extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, los accionistas podrán concurrir de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o un tercero; cuando se trate de un tercero el poder será necesariamente notariado, no podrán representar los administradores y Comisarios de la Compañía.- **Artículo**

**Diecisiete.**- Para que pueda instalarse y de manera válida la Junta General de accionistas en primera convocatoria, no podrá considerarse constituida si no está representada por lo menos por la mitad del capital pagado, de ser así, se convocará para una segunda oportunidad, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera sesión en la cual la Junta se instalará con el número de accionistas que concurran, particular que se expresará en la convocatoria respectiva.- Las resoluciones de la Junta General de accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos del

Cuatro (4) 06

Dr. R. Lando E. Ruiz Vazquez

NO.ARIO PUBLICO

Dieciocho.- La Junta General de accionistas la presidirá el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta del Presidente la presidirá el Gerente General o la persona que designe la propia Junta General.- Artículo Diecinueve.- Al ser el máximo organismo que regula la Compañía, la Junta General tiene las siguientes atribuciones y deberes: **Uno.**- Plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales de la empresa y no atribuidos a los demás órganos de la Compañía.- **Dos.**- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, comisarios, o cualesquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto y designar o remover a los administradores.- **Tres.**- Conocer y resolver los informes que presenten los administradores o directores y los comisarios, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración, así como conocer las auditoría externa cuando proceda.- **Cuatro.**- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución y liquidación, cambio de domicilio y establecimiento de sucursales, objeto social, fusión, transformación y las demás reformas estatutarias.- **Cinco.**- Fijar las remuneraciones que percibirán los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, siempre y cuando no corresponda a otro organismo o funcionario.- **Seis.**- Fijar la

compañía requieran autorización.- **Siete.**- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes sean especiales o generales.- **Ocho.**- Interpretar y reformar el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía.- **Nueve.**- Resolver en última instancia cualesquier asunto que fuere y deba ser sometido a su consideración.- **Diez.**- Los demás contemplados en la Ley, los estatutos y reglamentos respectivos.- **Artículo Veinte.**- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta Universal, de conformidad con lo prescrito por la Ley de Compañías, en tal virtud podrá reunirse en cualesquier parte del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto y siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y sus accionistas suscriban el acta de sesión so pena de nulidad de la misma y además hayan aceptado por unanimidad la celebración de la junta universal, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **TITULO DOS.- DEL DIRECTORIO.-**

**Artículo Veintiuno.**- El Directorio de la Compañía estará integrada por el Presidente, y dos vocales que tendrán sus alternos, actuando como Secretario el Gerente General, los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, pero permanecerán en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados.- **Artículo Veintidós.**- Toda dignidad se encargará por escrito y se reasumirá en igual forma.- **Artículo Veintitrés.**- El Directorio sesionará ordinariamente cada trimestre, y

menos con anticipación de cuarenta y ocho horas.- **Artículo Veinticuatro.**- El quórum del Directorio lo conformarán dos miembros.- **Artículo Veinticinco.**- El Directorio saliente entregará al nuevo Directorio los dineros, bienes, libros, archivos, documentos, enseres y más pertenencias de la Compañía; de manera inmediata y por inventario acuciosamente elaborado.- **Artículo Veintiseis.**- Son atribuciones y deberes del Directorio: **Uno.**- Proponer a la Junta General las reformas necesarias a los estatutos y Reglamentos Interno de la Compañía.- **Dos.**- Redactar el Reglamento Interno y sus reformas y someterlo a la aprobación de la Junta General.- **Tres.**- Acatar y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- **Cuatro.**- Designar Comisiones Ocasionales para gestiones o trabajos específicos.- **Cinco.**- Aprobar contratos, remuneraciones y despidos de empleados, conforme a las disposiciones legales en vigencia.- **Seis.**- Realizar juzgamientos de primera instancia.- **Siete.**- Elaborar el informe anual y al término del ejercicio económico para la Junta General en lo referente a balances, proyecto de distribución de utilidades, la creación e incremento de reservas legales, facultativas y especiales.- **Ocho.**- Someter a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto en enero de cada año.- **Nueve.**- Autorizar la compra de bienes muebles e inmuebles así como la celebración de cualesquier otro contrato que limite la propiedad de la compañía en razón de la cuantía.- **Diez.**- Contratar los

**Doce.**- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros aportes para el funcionamiento de la Compañía; y, **Trece.**- Las demás atribuciones y deberes contemplados en este estatuto y el Reglamento Interno.- **Artículo Veintisiete.**- Las resoluciones del Directorio serán tomados por mayoría absoluta de votos; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Veintiocho.**- En cada sesión el Directorio elaborará un acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que intervinieron en la reunión.-

**TITULO TRES.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Veintinueve.**- El Presidente que es de la compañía y a su vez del Directorio será elegido por la Junta General, por un período de dos años, puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista.- **Artículo Treinta.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: **Uno.**- Convocar a la Junta General o al Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidirlas.- **Dos.**- Acatar y hacer cumplir la ley, el estatuto, el reglamento interno, resoluciones de los órganos, contratos y convenios de la Compañía.- **Tres.**- Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las actas de las sesiones.- **Cuatro.**- Autorizar con el Gerente General el retiro de depósitos bancarios, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en la forma que estimare conveniente.- **Cinco.**- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.- **Seis.**- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las

Ses (6) 108  
Dr. Rolando E. Ruiz Trujillo

NO. 108  
LICHO

cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- **Ocho.**- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas.- **Nueve.**- Supervisar el manejo de los fondos de la Compañía.- **Diez.**- Coordinar los proyectos y programas y vigilar su ejecución.- **Once.**- Informar debidamente a los Organos y representar el informe anual a la Junta General.- **Doce.**- Las demás atribuciones que le asigne la Ley de Compañías este estatuto y el Reglamento Interno.- **TITULO CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Treintiuno.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Treinta y Dos.**- En caso de falta temporal será reemplazado por el Presidente para los efectos de Gerencia y en caso de ausencia del Gerente General cuando actúe de Secretario se nombrará un Secretario Ad-hoc.- **Artículo Treinta y Tres.**- El Gerente General será también el Secretario tanto de la Junta General de Accionistas cuanto del Directorio, pudiendo eso sí nombrarse un secretario particular de ser el caso.- **Artículo Treinticuatro.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **Uno.**- Representar a la Compañía ya sea judicial o extrajudicialmente, como actor o demandado con todas las atribuciones para llegar a acuerdos legales entre las

sociales y la marcha administrativa de la Compañía.-  
**Cuatro.**- Dirigir la gestión económica y financiera de la  
compañía.- **Cinco.**- Realizar pagos por concepto de gastos  
administrativos de la Compañía.- **Seis.**- Realizar  
inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de  
firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el  
que esté autorizado.- **Siete.**- Suscribir el nombramiento del  
Presidente y conferir copias y certificaciones del mismo.-  
**Ocho.**- Inscribir su nombramiento con la razón de su  
aceptación en el Registro Mercantil.- **Nueve.**- Presentar  
anualmente un informe de labores.- **Diez.**- Conferir poderes  
especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el  
estatuto y la ley.- **Once.**- Nombrar y remover libremente a  
empleados y obreros y fijar sus remuneraciones.- **Doce.**-  
Cuidar de que se lleven de manera correcta los libros de  
contabilidad, de acciones y accionistas y las actas de la  
Junta General y el Directorio de la Compañía.- **Trece.**-  
Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General  
de Accionistas.- **Catorce.**- Presentar al Directorio el  
balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de  
distribución de beneficios dentro de los noventa días  
siguientes al cierre del ejercicio económico.- **Quince.**-  
Retirar conjuntamente con el Presidente los depósitos,  
mediante cheques, libranzas u otras formas establecidas en  
la Ley; **Dieciséis.**- Firmar los títulos acciones de la  
compañía; y, **Diecisiete.**- Las demás atribuciones que le

Side (A) 09  
Dr. Rolando E. ...  
NOTA

General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, pudiendo ser accionista o no, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y estará en funciones hasta que sea legalmente reemplazado.- **Artículo Treintiseis.-** Son atribuciones y deberes del Comisario: **Uno.-** Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y Gerente General en los casos que fueren exigidos.- **Dos.-** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación.- **Tres.-** Examinar en cualesquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera.- **Cuatro.-** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe.- **Cinco.-** Convocar a las Juntas Generales de accionistas en los casos determinados en esta ley.- **Seis.-** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean conveniente.- **Siete.-** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales.- **Ocho.-** Vigilar en cualesquier tiempo las operaciones de la Compañía.- **Nueve.-** Pedir informes a los administradores.- **Diez.-** Proponer motivadamente la remoción de los administradores.- **Once.-** Presentar a la Junta general las denuncias que reciba acerca de la administración; y, **Doce.-** Las demás contempladas en la Ley de Compañías y las que dicten los

Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías, y anticipadamente por resolución de la Junta General, previo el cumplimiento de las disposiciones legales, especialmente las contenidas en la Sección Doce del mencionado cuerpo legal.- **CAPITULO CUARTO.-**

**DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Artículo Treintiocho.-** La compañía en lo concerniente a maquinaria, transporte de carga pesada, se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito y Transporte Terrestre y las demás atinentes al caso.- **Artículo Treinta y nueve.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **Artículo Cuarenta.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.-

**Artículo Cuarentiuno.-** La Compañía en todo lo relacionado a tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo**

**Cuarentidos.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus

Cuarentitres.- Sin perjuicio de los órganos internos de fiscalización, la Compañía podrá contratar una auditoría contable, observando las disposiciones legales para el efecto.- Artículo Cuarenticuatro.- La Compañía aceptará la solicitud de ingreso de nuevos accionistas que reúnan las condiciones exigidas por la entidad, con la aprobación del Consejo de Tránsito respectivo en lo referente a las unidades motorizadas.- **Artículo Cuarenticinco.-** Las actas serán, numeradas, foliadas y signadas, estarán autenticadas con las firmas del Presidente y del Secretario una vez que sean aprobadas por la Junta General.- **DECLARACIONES.-** El capital suscrito con el cual se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario el veinticinco por ciento del capital suscrito, con el que se ha abierto una cuenta de integración de capital en el Banco de Guayaquil sucursal Cuenca, cuyo número es el cinco uno siete cero tres uno, el pago del restante setenta y cinco por ciento, se lo realizará en el plazo de dos años, la integración del capital se desglosa de la siguiente manera:

<b>NOMINA DE ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>CAPITAL A PLAZO</b>
1. <b>CABRERA CABRERA CARLOS ALEJANDRO</b>	120,00	30,00	90,00
2. <b>CABRERA GONZALEZ JULIO CESAR</b>	120,00	30,00	90,00
3. <b>CABRERA PALOMEQUE CARLOS ORLANDO</b>	120,00	30,00	90,00

6. CARRERA TRELLES LUIS IVAN	120,00	30,00	90,00
7. GONZALEZ CABRERA KLEVER MARCELO	120,00	30,00	90,00
<i>S U M A N</i>	840,00	210,00	630,00

CUARTA: CUANTIA: La cuantía es de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América ( 840,00 ). Adjuntamos en calidad de documentos habilitantes los siguientes: Resolución del informe favorable emitido por el Consejo Nacional de tránsito y Transporte Terrestres de la Ciudad de Quito.- La reserva del nombre de la Compañía en formación emitido por la Superintendencia de Compañías de Cuenca.- La certificación de depósito realizado en el Banco de Guayaquil del capital pagado hasta la actualidad.- Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de Ley para su plena validez.- Atentamente.

f) Ilegible - Dr. Carlos Orlando Cabrera P. ABOGADO. Matrícula número doscientos noventa y nueve del Colegio de Abogados del Cañar " .- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la dejan elevada a escritura pública con su valor legal.



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

11

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CABRERA CABRERA CARLOS ALEJANDRO
2. CABRERA GONZALEZ JULIO CESAR
3. CABRERA PALOMEQUE CARLOS ORLANDO
4. CABRERA PALOMEQUE CESAR AGUSTIN
5. CABRERA PALOMEQUE LUIS MARIO
6. CABRERA TRELLES LUIS IVAN
7. GONZALEZ CABRERA KLEVER MARCELO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**RECOMENDACION:**

Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad No. 057-DT-CPTA de fecha 29 de junio del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSAUSTRAL S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

4. Informe No. 013-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 06 de septiembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSAUSTRAL S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 25 de 0 Julio del 2001  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES EL ORIGINAL QUE REPOSA



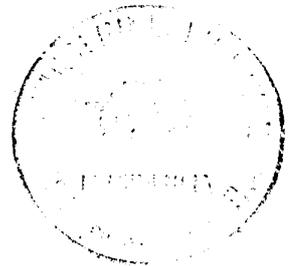
**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Nueve (9) / 10  
Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez  
NOTARIO PUBLICO

RESOLUCION NO. 014-CJ-001-2001-CNTTT

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSAUSTRAL S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 130-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de agosto 17 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, emite el informe de factibilidad No.057-DT-CPTA de fecha 29 de junio del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSAUSTRAL S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 25 de octubre del 2001  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

*Diez (10) 12*  
*Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez*  
**NOTARIO PUBLICO**

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha once de octubre del dos mil uno.

**Ing. José Hidalgo Andrade  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

**Srta. Doris Palacios  
SECRETARIA GENERAL (E)**

DP/mg.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito *25* de *octubre* del 2001  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*Doris Palacios*  
**SECRETARIA GENERAL**



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: CUENCA**

**No. Trámite: 5005874**

**Tipo Trámite: Constitución**

**Señor: CABRERA PALOMEQUE CARLOS ORLANDO**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

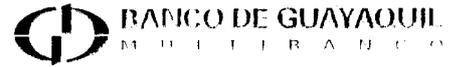
**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSAUSTRAL S.A.**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **16/07/2002**

**DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**DR. EDGAR COELLO GARCIA**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, febrero 07 del 2002

Certificamos que esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una compañía en formación que se denominará "Compañía de Transporte Pesado TRANSAUSTRAL S.A." La cantidad de \$210.00 ( DOSCIENTOS DIEZ DOLARES CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. CABRERA CABRERA CARLOS ALEJANDRO	\$30.00
2. CABRERA GONZALEZ JULIO CESAR	\$30.00
3. CABRERA PALOMEQUE CARLOS ORLANDO	\$30.00
4. CABRERA PALOMEQUE CESAR AGUSTIN	\$30.00
5. CABRERA PALOMEQUE LUIS MARIO	\$30.00
6. CABRERA TRELLES LUIS IVAN	\$30.00
7. GONZALEZ CABRERA KLEVER MARCELO	\$30.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$210.00</b>

El valor correspondiente de este certificado será puesto a disposición de los administradores asignados por la nueva compañía luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

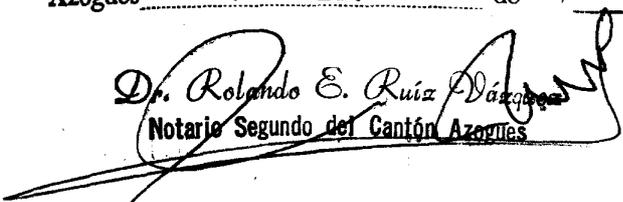
INGENIERO DE GUAYAQUIL S.A.

INGENIERO DE INVERSIONES

Ing. Gustavo González G.  
GERENTE DE INVERSIONES

Copy FE: Que la Fotocopia que antecede es (3)  
fojas(s) e igual al Original por haber comprobado  
su exactitud.

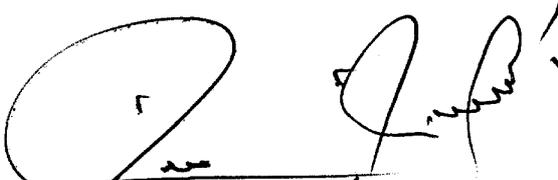
Azogues 15 FEB. 2002 de

  
Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez  
Notario Segundo del Cantón Azogues

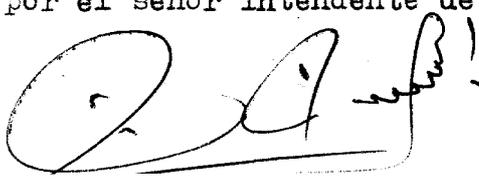
Así constan de los documentos habilitantes que se dejan insertados a la presente escritura, para cuyo otorgamiento se observaron las formalidades de Ley. Y, leído que les fue este instrumento a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de lo expuesto firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- f) Carlos Cabrera.- C.I. 010416853-9.- f) Ilegible.- C.I. 010308746-6.- f) Ilegible.- C.I. 030106689-0.- f) César Cabrera P.- C.I. 030089043-1.- f) Ilegible.- C.I. 030129076-3.- f) Iván Cabrera.- C.I. 030063976-2.- f) Ilegible.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.



  
Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez  
NOTARIO PUBLICO

RAZON: Doy fe: Que hoy, miercoles 27 de febrero del 2.002, he marginado en el respectivo Protocolo la Resolución Nro. 02-C-DIC-118, dictado por el señor Intendente de Compañías de Cuenca. EL NOTARIO.




**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02. C. DIC. 118 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha diecinueve de febrero del dos mil dos, bajo el No. 85 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSAUSTRAL S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1409, CUENCA, A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOS. EL REGISTRADOR.

  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

